

DECRETO 164 DE 2005

(enero 31)

Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010 y el Decreto 2622 de 2009>

Por el cual se modifica el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.614 de 5 de febrero de 2010, 'Por medio del cual se otorga visa de cortesía a los nacionales ecuatorianos'
- Modificado por el Decreto 2622 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009, 'Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo [189](#), numeral 2 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002 por el cual se adiciona y modifica el Decreto [2107](#) de 2001 establece que la Visa de Cortesía podrá ser otorgada al nacional ecuatoriano que pretenda ingresar o permanecer en el territorio nacional para desarrollar alguna de las actividades indicadas en el Decreto [2107](#) de 2001;

Que el Decreto [342](#) de 2002 establece que el ecuatoriano que solicite la expedición de una visa de cortesía deberá cumplir con los requisitos indicados en el Decreto [2107](#) de 2001 y dichas visas no causarán derechos consulares, ni impuesto de timbre, ni implican el cumplimiento de privilegios ni de inmunidades y el citado decreto tendrá vigencia transitoria hasta entrar en vigor el Estatuto Migratorio suscrito entre los dos países el 24 de agosto de 2000, sin superar tres (3) años, contados a partir de la fecha de su publicación;

Que el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 derogó el Decreto [2107](#) de 2001 con las salvedades o excepciones indicadas en el artículo [125](#) del mismo y en su artículo [1o](#) el Decreto 4000 de 2004 contempla que los requisitos para la expedición de todas y cada una de las clases y categorías de visas se establecerán mediante resolución ministerial, por lo que se hace necesario adicionar el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y modificar el Decreto [342](#) de 2002;

Que es necesario modificar la clase y categoría de la Visa Visitante que se expida en virtud de lo establecido en el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004;

DECRETA

ARTÍCULO 1o. <Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> Modifíquese el artículo [1o](#) del Decreto 342 del 28 de febrero de 2002, en el sentido que la Visa de Cortesía podrá ser otorgada por el Grupo de Visas e Inmigraciones, o por las Oficinas Consulares de la República, al nacional ecuatoriano que pretenda ingresar al territorio colombiano para desarrollar alguna de las actividades indicadas en el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004.



ARTÍCULO 2o. <Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> El nacional ecuatoriano que solicite la expedición de la Visa de Cortesía indicada en el artículo [1o](#) de este decreto, deberá cumplir con los requisitos que se establezcan mediante Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.



ARTÍCULO 3o. <Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> Modifícase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.

En lo demás el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002 quedará sin modificación alguna.



ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [21](#) del Decreto 2622 de 2009.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [21](#) del Decreto 2622 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 164 de 2005:

ARTÍCULO 4. La Visa Visitante Turismo TU establecida en el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 se denominará para todos los efectos Visa Turismo TU.

La Visa Visitante Técnico VT y la Visa Visitante Temporal VE establecidas en el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 se denominará para todos los efectos Visa Temporal Visitante TV.



ARTÍCULO 5o. El presente Decreto modifica el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y el Decreto [342](#) de 2002, y empezará a regir el mismo día en que entre en vigencia el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 31 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

CAROLINA BARCO.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS,

JORGE AURELIO NOGUERA COTES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

